



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Levantamiento afectación a vivienda familiar
DEMANDANTE:	CLARA INÉS ÁNGEL PALACIOS
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO VEGA AYALA
RADICACIÓN:	2019-00935
ASUNTO:	Señala fecha audiencia

Verificado el expediente, se evidencia que el 26 de enero de 2022 el proceso ingresó al despacho para reprogramar la AUDIENCIA estipulada en el artículo 392 Código General del Proceso, la cual se había fijado para el MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2022, a las 02:30 pm., por habilitarse espacios en la agenda del Juzgado.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte demandada, presentó solicitud de aplazamiento el día 22 de febrero de 22, por cita médica del demandado programada para el mismo día y a la misma hora. Igualmente, expone que las partes se encuentran en un proceso de conciliación respecto del bien inmueble en litigio.

No obstante, se recibió manifestación de la apoderada de la demandante, quien refuta el aplazamiento y desdice acerca de la justificación del extremo demandado, aspectos que no se tendrán en cuenta, en la medida que el documento allegado por el apoderado, proyecta la situación informada para el petitum de aplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2022, a las 02:30 pm., como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

SEGUNDO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 28 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 7

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA